



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1.º de marzo de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARÍA DEL CARMEN MORALES HURTADO  
EJECUTADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00400-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$200.000,00</u>
TOTAL	\$200.000,00

Son: Doscientos mil pesos MCTE (\$200.000,00).

El secretario,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARÍA DEL CARMEN MORALES HURTADO  
EJECUTADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º249  
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, en el que informa que la entidad ejecutada realizó el pago parcial de la obligación, mediante consignación bancaria efectuada el día 28 de diciembre de 2022, por valor de \$2.059.114.

De otro lado, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Con respecto a la objeción presentada por la apoderada de la ejecutada se debe indicar que la sentencia versó sobre el pago de subsidios por incapacidad de periodos comprendidos entre el mes de agosto de 2016 y el mes de noviembre de esa misma anualidad, en ese orden de ideas, la actualización corresponde a cada uno de los periodos y no a la totalidad de la suma condenada.

Frente a la liquidación presentada por la parte ejecutante, se advierte que actualizó la totalidad de la condena tomando en cuenta el IPC inicial anterior al primer periodo de la incapacidad y procedió a la actualización de la totalidad de los periodos lo cual también es ajeno a la orden judicial pues somete a actualización los meses de septiembre, octubre y noviembre con base en un índice que resulta aplicable solo al mes de agosto de 2016.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 28 de diciembre de 2022, fecha en que la ejecutada realizó el pago parcial de la obligación, conforme al soporte allegado por la parte ejecutante.

### CAPITAL

Subsidios por incapacidad causados entre el 25 de agosto de 2016 y el 10 de noviembre de 2016.

Desde	Hasta	Días de incapacidad	Valor Incapacidades	IPC inicial	IPC final	Deuda indexada
25/08/2016	10/09/2016	16,00	367.709,33	92,7300	124,4600	\$ 493.530,72
12/09/2016	11/10/2016	30,00	689.455,00	92,6800	124,4600	\$ 925.869,33
12/10/2016	10/11/2016	30,00	689.455,00	92,6200	124,4600	\$ 926.469,11
						\$ 2.345.869,16
VALOR CANCELADO						\$ 2.059.114,00
<b>DIFERENCIA</b>						<b>\$ 286.755,16</b>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar el pago parcial de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos con dieciséis centavos M/CTE (\$286.755,16)

TERCERO: Procédase por secretaría a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

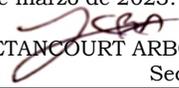
Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º31 del día de hoy 1.º de marzo de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a8e52186722665710d669efdf3dc837cd5848ad47762fa436350802124d**

Documento generado en 28/02/2023 01:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, el presente proceso ejecutivo laboral se encuentra pendiente por resolver solicitud del curador *ad litem* designado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías  
Porvenir SA  
Ejecutado: Londoño Burgos Construcciones SAS  
Radicado: 76001-4105-005-2021-00501-00

Auto interlocutorio No. 256  
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

En atención al informe secretarial, se observa que mediante auto No. 61 del 20 de enero de 2023, se ordenó designar como curador *ad litem* de la entidad demandada a la doctora Isabella Monroy Arzayus, portadora de la tarjeta profesional N° 314.188 del C.S. de la J.

Revisado el escrito suscrito por la profesional de derecho, manifiesta que no acepta el nombramiento como curador *ad litem*; e informa que ya se encuentra ejerciendo el mismo cargo en otros procesos judiciales de diversos juzgados. Además, menciona que ejerce como litigante y jurídica en otros procesos que le impiden asumir con debida diligencia el designado cargo.

Pese a lo anterior, la abogada designada no aportó las respectivas certificaciones que demuestren la vigencia de los mencionados procesos y que se encuentre designada, en la actualidad, en cinco procesos en la misma calidad. Por tanto, se requerirá a la curadora *ad litem* para que allegue los documentos que acrediten sus dichos.

Por lo anterior, el juzgado

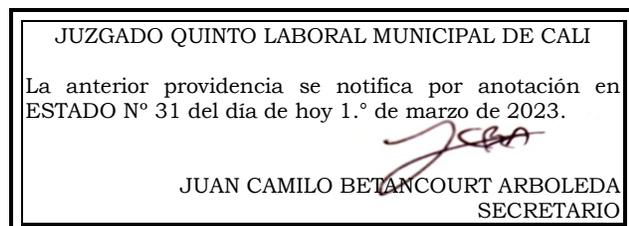
### RESUELVE

Requerir a la abogada Isabella Monroy Arzayus, como curador *ad-litem* de la parte pasiva, para que allegue la certificación que acredite las vigencias de los procesos judiciales en los cuales actúa. Para el efecto se le concede un plazo de 5 días contados a partir de la fecha de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406dd42d824b26f5963453c4c4ae756d11f3000601119f59bb00be953767858c**

Documento generado en 28/02/2023 01:11:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA VASCO  
DEMANDADOS: UNIMETRO SA EN REORGANIZACIÓN  
METRO CALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
SEGUROS DEL ESTADO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º246  
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

El señor Albeiro De Jesús García Vasco, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Unimetro SA En Reorganización, Metro Cali SA Acuerdo de Reestructuración y Seguros Del Estado. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Unimetro SA En Reorganización.

2. El poder deberá dirigirse al juez laboral municipal, deberá identificar la clase de proceso y acompañar el mensaje de datos proveniente del correo electrónico del actor. Se advierte que el poder allegado proviene de un correo electrónico distinto al señalado en el acápite de notificaciones de la demanda.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- En pretensión 1 deberá aclarar los extremos temporales de la relación laboral respecto de la cual solicita su declaratoria; lo anterior teniendo en cuenta que refiere que esta finalizó en una fecha que no ha ocurrido.
- La pretensión 2 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados de manera individualizada; aunado a ello, deberá indicar expresamente la fecha en que se realizaron los pagos a los que se hace referencia.
- La pretensión 5 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados de manera individualizada; deberá cuantificar la sanción moratoria que reclama respecto de cada periodo e indicar expresamente a cuál de las demandadas le corresponde su reconocimiento.
- La pretensión 6 es repetitiva, pues los mismos pedimentos están formulados en la pretensión 5.
- La pretensión 7 deberá ser aclarada, toda vez que se solicita el pago de la misma sanción moratoria deprecada en los numerales 5 y 6, pero a favor del señor Wilson Angulo Quiroga, quien no hace parte del presente trámite.
- Las pretensiones 8 y 9 deberán ser cuantificadas.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

4. Se conmina a la parte activa para que presente los cálculos de sus pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de establecer la competencia.

5. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Deberá aclarar el hecho 4 indicando expresamente cuales fueron los extremos temporales de la relación laboral.
- El hecho 6 es contradictorio, pues refiere que la entidad demandada no ha realizado el pago de las cesantías al demandante, sin embargo, en la pretensión 2 indica que la pasiva pagó tardíamente dichos rubros.

6. En el título de notificaciones se observa lo siguiente:

- No se aporta el domicilio, correo electrónico y número de contacto del apoderado judicial por activa.
- Se anuncian como correos electrónicos del demandante [acreadoreslaboralesunimetro@gmail.com](mailto:acreadoreslaboralesunimetro@gmail.com) y [julianumana57@gmail.com](mailto:julianumana57@gmail.com), los que se presume corresponden al apoderado y a su firma de abogados, en ese sentido, los datos de dirección, correo electrónico y número celular deben de ser diferentes conforme a los numerales 3 y 4 del art. 25 del CPTSS.

7. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Los documentos visibles a folios 27 y 28 no se encuentran relacionados en la demanda.
- Respecto de los medios de prueba relacionados como 3. *Desprendibles de nómina y/o extractos bancarios* y 4. *Certificación de aportes a las cesantías (...)*, deberá enunciar de manera individualizada cada documento, indicando la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Albeiro De Jesús García Vasco contra Unimetro SA En Reorganización, Metro Cali SA Acuerdo de Reestructuración y Seguros Del Estado, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 31 del día de hoy 1.º de marzo de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26deef493f47754400b7d8ae04f29f31b4597912bc30cbcbe7491bc58c849199**

Documento generado en 28/02/2023 01:11:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Ejecutante: Pedro Mariano Jiménez Puche  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00508-00

Auto interlocutorio N.º 260  
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002892835 por valor de \$300.000<sup>1</sup>, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Luisa Fernanda Bedoya Londoño, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002892835 por valor de \$300.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Pedro Mariano Jiménez Puche en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 31 del día de hoy 1º de marzo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0910b48e946dae57f5bb42c753fd9fc03175f7a54af2ceb004f3907c7072f9b6**

Documento generado en 28/02/2023 01:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que en providencia precedente se requirió a la parte activa. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Ejecutante: Luz Maricel Pinillos Tigreros  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00611-00

### Auto interlocutorio N.º 247

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

El art. 100 del CPTSS el cual expresa: *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...»*.

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él»*.

De conformidad con el art. 306 del CGP, para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N° 63 del 13 de septiembre de 2022, proferida por este despacho judicial dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de Luz Maricel Pinillos Tigreros, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el art. 100 del CPTSS, y demás normas concordantes.

No obstante lo anterior, observa el despacho que fue aportada por el propio ejecutante la resolución N° SUB 40219 del 14 de febrero del 2023, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue<sup>1</sup>.

De otro lado, se evidencia la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia<sup>2</sup>, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$90.000, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción, por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

<sup>1</sup> [Informe aportado por el ejecutante.](#)

<sup>2</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, motivo por el cual el despacho se abstendrá de librar el mandamiento aquí deprecado.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO.- Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor del (la) señor (a) Luz Maricel Pinillos Tigreros y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 46903000289281 por valor de \$90.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 31 del día de hoy 1° de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78478d9cc09e18e7f2b111e5bd1ffd72ef90999fc74afd34c42a95e90cc7c373**

Documento generado en 28/02/2023 01:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -  
Protección SA  
Ejecutado: Jorge Enrique Díaz Villegas  
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00051-00

Auto interlocutorio N.º 262  
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue remitida una petición, a través de medios electrónicos, al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); la parte activa solicita el retiro de la demanda ejecutiva y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite respectivo<sup>1</sup>.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso presentado por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA contra Jorge Enrique Díaz Villegas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

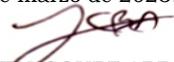
<sup>1</sup> Petición de terminación del proceso.



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 31 del día de hoy 1.º de marzo de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023

Oficio N.° 42

Señores

Banco de Bogotá, Citibank, Banco Avvillas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Corporación Financiera Colombiana SA, Mi Banco – Bancompartir, Banco W, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco Finandina  
Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA – NIT 800.144.331-3  
Ejecutado: Jorge Enrique Díaz Villegas – NIT 16.928.778 - 3  
Radicado: 76001-4105-005-2023-00051-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N.° 262 del 28 de febrero de 2023, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado Jorge Enrique Díaz Villegas, ejecutado con NIT. 16.928.778 - 3, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N.° 25 del 7 de febrero de 2023.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f441883be676f30f7a016e8d35724b3818cea671bd483ca326a9256f3c942fc**

Documento generado en 28/02/2023 04:27:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: GUISELLA ANDREA REBOLLEDO LOZANO  
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00226-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$100.000</u>
TOTAL	\$100.000

SON: Cien mil pesos.

El secretario,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que no se ha presentado por ninguna de las partes la liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: GUISELLA ANDREA REBOLLEDO LOZANO  
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º250  
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no ha sido allegada por ninguna de las partes la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, razón por la que, en aplicación a los principios de celeridad e impulso oficioso, el despacho procederá a realizarla. Se calculará al 27 de febrero de 2023 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

### CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	10/1/2023
Interés de mora anual	41.26%
Interés de mora mensual	0.001127322

ALBA DAZA MOLINA				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/3/2020	140,448.00	162.00	25,649.49	166,097.49
30/4/2020	140,448.00	162.00	25,649.49	166,097.49
31/5/2020	140,448.00	162.00	25,649.49	166,097.49
30/6/2020	140,448.00	162.00	25,649.49	166,097.49
31/7/2020	140,448.00	162.00	25,649.49	166,097.49
31/8/2020	140,448.00	162.00	25,649.49	166,097.49
30/9/2020	140,448.00	162.00	25,649.49	166,097.49
31/10/2020	140,448.00	162.00	25,649.49	166,097.49
30/11/2020	140,448.00	162.00	25,649.49	166,097.49
31/12/2020	140,448.00	162.00	25,649.49	166,097.49
31/1/2021	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28
28/2/2021	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28
31/3/2021	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28
30/4/2021	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28
31/5/2021	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28
30/6/2021	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28
31/7/2021	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28
31/8/2021	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28
30/9/2021	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

<b>31/10/2021</b>	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28
<b>30/11/2021</b>	145,364.00	162.00	26,547.28	171,911.28
	<b>3,003,484.00</b>		<b>548,514.96</b>	<b>3,551,998.96</b>

Se destaca que los intereses moratorios respecto de las cotizaciones generadas a partir del mes de marzo de 2020, se calcularon desde el 1.º de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

*Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:*

*Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.*

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

*g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al periodo de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria". (Subrayado del despacho)*

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$100.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Tres millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos M/CTE (3,551,998).

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; señálese como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte demandada.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 31 del día de hoy 1.º de marzo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36e5adb4544691d76e8e6a093f7a7d504439125314cd61ff8cdc77337a192834

Documento generado en 28/02/2023 01:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso, allega respuesta el curador *ad litem*, mediante la cual acepta la designación en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: JORGE ARMANDO CAVIEDES RAMÍREZ  
DDO: UMBRAL UM SAS  
RAD: 76001-4105-005-2021-00301-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 252  
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado DANILO ÁNDRES GÓMEZ CARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.096 de Cali, allega escrito a esta oficina judicial donde acepta el cargo de curador *ad litem* en representación de la entidad demandada, por tanto, se tendrá por posesionado al profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ordinaria laboral y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO: TENER POR POSESIONADO a la doctora DANILÓ ANDRÉS GÓMEZ CARRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.130.610.096 y portador de la tarjeta profesional 189.152 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la sociedad demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda ordinaria laboral al curador *ad litem*, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital [76001410500520210030100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68)

TERCERO: Señalar el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la parte demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE  
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N.º 31 del día de hoy 1.º de marzo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814e901eeb8c384575a32b163fecb0b38123c18f83d38e7ea5e415a2f833abb7**

Documento generado en 28/02/2023 01:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**